



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXI

Saltillo, Coah. martes 15 de junio de 2004

número 48

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. JOSÉ JESÚS RAÚL  
SIFUENTES GUERRERO

Administrador:  
PROFR. ARTURO BERRUETO  
GONZÁLEZ

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 204.- Se reforman los artículos 1º y 7º de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, así mismo, se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 28 y se adiciona una fracción al mismo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y  
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 204.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos primero y séptimo, fracción I y III, incisos c), d) y f) de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 1975, Primera Sección, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que estará sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo.

El organismo que se crea tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda contar con oficinas en otras ciudades de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...**

I. Por un Presidente, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado.

II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas.

d) El Secretario de Desarrollo Social.

e) ...

f) El Secretario de Salud.

g) ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** el artículo 28, en su primer párrafo y sus fracciones XXI, XXII, XXIV y XXIX; se **deroga** su fracción XXIII y se **adiciona** la fracción XXX, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17 del 29 de febrero de 2000, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 28.** La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas federales y estatales para el desarrollo social, las acciones de mejoramiento que incidan en la vivienda en el Estado y lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra; es además la encargada de coordinar las acciones de vinculación con organismos de la sociedad civil para el desarrollo de las comunidades; será también la responsable de proyectar y coordinar acciones de vinculación y capacitación para el fomento del empleo; le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX. ...

XXI. Promover, fomentar y fortalecer, dentro de su competencia, la organización formal de grupos y sectores sociales a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones alternativas para el desarrollo social en la entidad.

XXII. Formular, promover, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de la vivienda, que beneficien a los sectores más necesitados.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Someter a la decisión del Gobernador del Estado los estudios de expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública en aspectos para la regularización de la tenencia de la tierra, conforme a las disposiciones aplicables.

XXV a XXVIII. ...

XXIX. Realizar, en coordinación con los municipios de la entidad, acciones para la infraestructura urbana como son de electrificación, alumbrado público y de nomenclatura; de infraestructura vial en colonias densamente pobladas y de imagen urbana y demás que incidan en beneficio de los habitantes de colonias populares.

XXX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

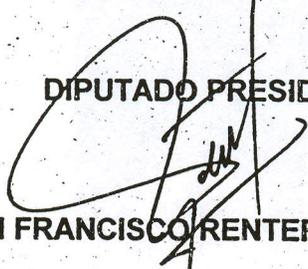
### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

  
RUBÉN FRANCISCO RENTERÍA RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA.

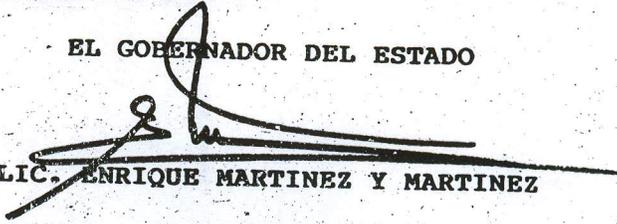
  
MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

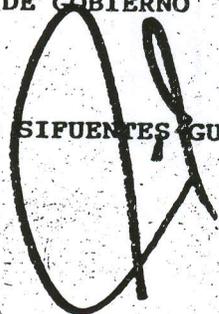
  
ESTEBAN MARTÍNEZ DÍAZ.

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE  
Saltillo, Coahuila, 13 de Abril de 2004

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO

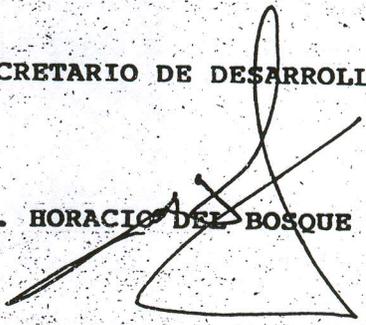
EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

  
C.P. INES GARZA ORTA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

  
LIC. HORACIO DEL BOSQUE DAVILA

  
C.P. IGNACIO DIEGO MUNOZ  
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO